



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado No.** : 81001 3333 002 2015 00180 00  
**Demandante** : Manuel Antonio Rubio Salcedo  
**Demandado** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
: "CREMIL"  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Providencia** : Auto que Fija Fecha Audiencia de Conciliación

**Antecedentes**

El apoderado de la parte demandada, en escrito del 24 de febrero de 2017<sup>1</sup>, interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2017<sup>2</sup>, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada en audiencia inicial el 14 de febrero de 2017, siendo notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el mismo día (fls. 96), y el recurso se presentó el día 24 de febrero del mismo año. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá

<sup>1</sup> Folios 97-103 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 73-82 envés del expediente.

citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para el 21 de marzo de 2017 a las 4:40 p.m.

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

### **Resuelve**

**Primero. Citar** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **21 de marzo de 2017 a las 4:40 pm**, dentro del proceso de la referencia.

**Segundo.** Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

**Tercero: Ordenar** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 023, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, dos (2) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria